Núm. 980
3 de junio de 1965 1:43 P. M.

Aprobado: Carlos J. Lastra
Secretario de Estado
María A. Suárez
Por: María A. Suárez
Secretaria Auxiliar de
Estado Adjunta

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES PR-115, PR-411, PR-416 Y PR-441 EN AGUADA, PUERTO RICO

Artículo 1- Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Capítulo XII, Sección 12-101 de la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2- Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases y sus conductores que utilicen las Travesías Estatales PR-115, PR-411, PR-416 y PR-441 en Aguada.

Artículo 3- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) Travesía Estatal PR-115, el tramo de esta travesía comprendido entre el Km. 22.40 y la Calle Laureano Mejía; más el tramo de la Calle Colón comprendido entre la Calle Laureano Mejía y la Calle Marina; más el tramo de esta travesía comprendido entre la Calle Marina y el Km. 24.40.

b) Travesía Estatal PR-411, el tramo de la Calle Laureano Mejía comprendido entre el Km. 0.13 y la Calle Colón (PR-115).

c) Travesía Estatal PR-416, el tramo de la Calle La Paz comprendido entre el Km. 0.20 y la Calle Sergio Sánchez Sánchez; más el tramo de la Calle Sergio Sánchez Sánchez comprendido entre la Calle La Paz y la Calle Colón (PR-115).

d) Travesía Estatal PR-441, el tramo de la Calle Laureano Mejía comprendido entre la Calle Colón (PR-115) y la Calle Marina; más el tramo de la Carretera Carrizales comprendido entre la Calle Marina y el Km. 0.10.

Artículo 4- Dirección

En las travesías mencionadas, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones a excepción de :

a) PR-115

1- El tramo de la Calle Colón comprendido entre la Calle Laureano Mejía (PR-441) y la Calle Marina en que discurrirá de oeste a este.

b) PR-416

1- El tramo de la Calle La Paz comprendido entre la Calle Nativo Alers y la Calle Sergio Sánchez Sánchez en que discurrirá de este a oeste.

2- El tramo de la Calle Sergio Sánchez Sánchez comprendido entre la Calle La Paz y la Calle Colón (PR-115) en que discurrirá de sur a norte.

c) PR-441

1- El tramo de la Calle Laureano Mejía comprendido entre la Calle Colón (PR-115) y la Calle Marina en que discurrirá de norte a sur.

Artículo 5- Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se hará de acuerdo con las reglas siguientes:

a) PR-115

1- En el tramo de esta travesía comprendido entre el Km. 22.40 y la Calle Laureano Mejía, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

2- En el tramo de la Calle Colón comprendido entre la Calle Laureano Mejía (PR-441) y la Calle Dr. Carlos González, no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.

3- En el tramo de la Calle Colón comprendido entre la Calle Dr. Carlos González y la Calle Marina, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

4- En el tramo de esta travesía comprendido entre la Calle Marina y el Km. 24.40, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

b) PR-411

1- En el tramo de la Calle Laureano Mejía, comprendido entre el Km. 0.13 y la Calle Colón (PR-115), no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la calle.

c) PR-416

1- En el tramo de la Calle La Paz comprendido entre el Km. 0.20 y la Calle Sergio Sánchez Sánchez, no se permitirá el estacionamiento en el lado sur de la calle.

2- En el tramo de la Calle Sergio Sánchez Sánchez comprendido entre la Calle La Paz y la Calle Colón (PR-115), el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

d) PR-441

1- En el tramo de la Carretera Carrizales comprendido entre el Km. 0.10 y la Calle Marina, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

2- En el tramo de la Calle Laureano Mejía comprendido entre la Calle Marina y la Calle Colón (PR-115), no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la calle.

Artículo 6- Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960.

Artículo 7- Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8- Vigencia

Este Reglamento tendrá fuerza de ley inmediatamente después de publicarse, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, del 30 de junio de 1957, en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de lo cual se radicará previamente en la Oficina del Secretario de Estado un original y dos copias de su versión en español e inglés.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 28 de mayo de 1965.